



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Días inhábiles.—Decreto 238/2000, de 5 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2001 en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 12308

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.—Decreto 240/2000, de 5 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdetorres, consistente en la redefinición del sistema de equipamientos y espacios libres previstos.. 12309

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Enseñanza Universitaria.—Orden de 28 de noviembre de 2000, por la que se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte 12310

Consejería de Cultura

Plan Integral de Juventud.—Decreto 241/2000, de 5 de diciembre, por el que se especifica la composición y competencias de los Organos de Coordinación y Evaluación del Plan Integral de Juventud..... 12313

Consejería de Sanidad y Consumo

Consumo. Etiquetado de carnes.—Decreto 242/2000, de 5 de diciembre, de aplicación de los Reglamentos (CE) 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo y 1825/2000, de la Comisión, referentes al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno..... 12315

Comité Técnico de Seguridad Alimentaria.—Decreto 243/2000, de 5 de diciembre, por el que se crea el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura 12317

Consejería de Trabajo

Comisión de Conflictos Cooperativos.—Decreto 245/2000, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Arbitraje, Conciliación y Mediación Cooperativos 12319

Consejo Superior del Cooperativismo.

Decreto 246/2000, de 5 de diciembre, por el que se reforma el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, aprobado por el Decreto 130/1998, de 17 de noviembre. 12324

II. Autoridades y Personal**1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología**

Delegación de Competencias.—Resolución de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan determinadas competencias en materia de responsabilidad patrimonial por accidente escolar 12326

III. Otras Resoluciones**Consejería de Economía, Industria y Comercio**

Pymes. Incentivos.—Orden de 20 de noviembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 2 expedientes 12326

Pymes. Incentivos.—Orden de 20 de noviembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 3 expedientes 12327

Pymes. Incentivos.—Orden de 20 de noviembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 21 expedientes 12328

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1207/2000, promovido por D.ª Laura Pilar Lara Aldana contra la Junta de Extremadura sobre la relación definitiva de aspirantes excluidos del procedimiento convocado mediante Resolución de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación 12330

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 640/2000, promovido por D. Juan Miguel Carmona Carmona contra la Junta de Extremadura sobre Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación 12331

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 664/2000, promovido por D.ª Manuela Martínez Alvaro contra la Junta de Extremadura sobre adjudicación forzosa de destino 12331

Consejería de Sanidad y Consumo

Subvenciones.—Orden de 28 de noviembre de 2000, por la que se da publicidad a la subvención concedida a la Asamblea Provincial de Cruz Roja de Extremadura para el desarrollo de actividades formativas en urgencias y emergencias en el medio rural 12331

Establecimientos sanitarios.—Resolución de 17 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se acredita el «Hospital San Pedro de Alcántara», de Cáceres, para la obtención e implantación de médula ósea y progenitores hematopoyéticos autólogos 12331

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 20 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo sobre el Calendario Laboral y Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo «Deutz-Diter, S.A.», Expte.: 54/2000, de la provincia de Badajoz .. 12332

V. Anuncios**Consejería de Agricultura y Medio Ambiente**

Adjudicación.—Resolución de 28 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Ampliación de local para ubicación de equipo veterinario de la lucha contra la peste porcina africana en la O.V.Z. de Azuaga». Expte.: 04.02.0012 12334

Adjudicación.—Resolución de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Construcción de pista en el Valle Oscuro en el término municipal de Ladrillar en la Comarca de las Hurdes y puente sobre el río Ladrillar en las Mestas, Cáceres». Expte.: 05.02.0731 12334

Adjudicación.—Resolución de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Pavimentación y mejora de los caminos del Horcajo y la Madrila en el término municipal de Cañamero». Expte.: 05.03.1186..... 12335

Adjudicación.—Resolución de 11 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Repoblación forestal de 55 Has. en el monte Cabeza Parda y Manantío». Expte.: 03.03.0758..... 12335

Adjudicación.—Resolución de 11 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de las obras de «Restauración forestal de montes afectados por incendios forestales situados en términos de la reserva del Cíjara». Expte.: 03.03.0755..... 12335

Adjudicación.—Resolución de 11 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Repoblación de 90 Has. en el monte Cerro Montoro, del término municipal de Peraleda del Zaucejo». Expte.: 03.03.0748 12336

Adjudicación.—Resolución de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Actuaciones contra incendios forestales en los montes Berrocal de Pedroso de Acim y Cruces de la Sierras, Foquito y Pinajarro de Hervás». Expte.: 03.03.0791 12336

Adjudicación.—Resolución de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Repoblación y tratamientos selvícolas en varios montes de la Comarca de la Serena». Expte.: 03.03.0792..... 12337

Adjudicación.—Resolución de 28 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la subasta: «Aprovechamiento de Pinus Pinaster y Eucaliptus S.P. en varios parajes del monte "Sierras de Pinofranqueado", término municipal de Pinofranqueado». Expte.: Sub 43/00..... 12337

Vías pecuarias.—Corrección de errores al anuncio de 14 de noviembre de 2000, de comienzo de operaciones de clasificación de Vías Pecuarias en el término municipal de Casar de Palomero..... 12338

Notificaciones.—Anuncio de 23 de noviembre de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza..... 12338

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Adjudicación.—Anuncio de 27 de noviembre de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del expediente SV-02/2001: «Mantenimiento cableado, electrónica de red de voz y datos e infraestructura del edificio Morerías en Mérida y dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio en Cáceres y Badajoz» 12339

Concurso.—Anuncio de 1 de diciembre de 2000, por el que se convoca pública licitación para la contratación por el sistema de concurso, el Servicio SV-06/2001: «Servicio de vigilancia de edificios de las Consejerías en Paseo de Roma, s/n.»..... 12339

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.—Corrección de errores a la Resolución de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el contrato del suministro de arrendamiento de aulas prefabricadas en el Colegio Público Nuestra Señora de la Soledad en la localidad de Aceuchal..... 12340

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.—Anuncio de 23 de noviembre de 2000, sobre notificación de Resolución, por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas..... 12340

Consejería de Trabajo

Notificaciones.—Anuncio de 28 de noviembre de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadora autónoma a D.^a Teresa Guerrero Prieto..... 12341

Notificaciones.—Anuncio de 28 de noviembre de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadora autónoma a D.^a Cristina Augusto Cabrera..... 12342

Notificaciones.—Anuncio de 28 de noviembre de 2000, sobre resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida a D.^a Juana Zapata Báez, en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadora autónoma otorgado al amparo del Decreto 111/1996, de 16 de julio, con la consiguiente obligación de reintegrar la cuantía que en ella se expresa..... 12342

Notificaciones.—Anuncio de 28 de noviembre de 2000, sobre resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida a D. Lucio Chavero Jara, en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo otorgada al amparo del Decreto 111/1996, de 16 de julio, con la consiguiente obligación de reintegrar la cuantía que en ella se expresa..... 12343

Ayuntamiento de Albalá del Caudillo

Urbanismo.—Anuncio de 4 de diciembre de 2000, sobre Modificación Puntual n.º 4/2000, del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano..... 12343

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 238/2000, de 5 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2001 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2001 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas

laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 207/2000, de 26 de septiembre, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001 (DOE núm. 114, de 30-9-2000) y que a continuación se relacionan:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 12 de abril, Jueves Santo.
- 13 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 207/2000, de 26 de septiembre (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 17 de noviembre de 2000 de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 136, de 23-11-2000) o modificaciones que se produzcan.

ARTICULO 2.º - El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tableros de anun-

cios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

***DECRETO 240/2000, de 5 de diciembre,
por el que se aprueba definitivamente la
Modificación de las Normas Subsidiarias de
Planeamiento Municipal de Valdetorres,
consistente en la redefinición del sistema de
equipamientos y espacios libres previstos.***

Visto el expediente relativo a Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdetorres, consistente en la redefinición del sistema de equipamientos y espacios libres previstos, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 12.º del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 27 de abril de 2000.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 6 de junio de 2000.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 11 de octubre de 2000.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 5 de diciembre de 2000

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdetorres, consistente en la redefinición del sistema de equipamientos y espacios libres previstos.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 28 de noviembre de 2000, por la que se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece la exigencia de estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica, obtenido mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional específica. En la disposición adicional undécima la Ley plantea idéntica exigencia para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, y en la disposición adicional cuarta exceptúa de esta exigencia a los maestros y a los licenciados en Pedagogía.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, en su Anexo, apartado B, punto 2, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que, en materia de enseñanza superior, atribuye a la Comunidad Autónoma la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, actualmente asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

El Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Maestro en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada

especialidad. En todas las especialidades, el «Prácticum» recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

Asimismo, el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula las condiciones de acceso al curso de cualificación pedagógica para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, así como las condiciones para su expedición y homologación. Además el citado Real Decreto fija las características, duración y contenidos del curso de cualificación pedagógica y otros extremos relacionados con su organización y desarrollo.

Tanto en los estudios para obtener el título de Maestro como el de Licenciado en Psicopedagogía, en los conducentes a la obtención del Certificado de Cualificación Pedagógica y en los de obtención de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, itinerario curricular II: «Enseñanza de la Educación Física», la planificación del «Prácticum» es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas, Facultades e Institutos donde se cursan dichos estudios. La realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de profesores que se encarguen de su tutela.

Se hace necesario, por tanto, establecer unas normas para la realización de las prácticas en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan estudios anteriores a la Universidad, con el fin de propiciar que se desarrollen en las mejores condiciones de calidad. Esta fase práctica permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de profesores en ejercicio con unas características y una preparación adecuada.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige, por una parte, realizar la selección de centros de prácticas basada en unos determinados requisitos y criterios y por otra, prever los procedimientos para que los Maestros y Profesores tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados y reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

CAPITULO 1.º - PRACTICAS DEL ALUMNADO DE MAGISTERIO

ARTICULO 1.º - Características de los Centros de Prácticas

1. Podrán ser centros de prácticas del alumnado de Magisterio los

centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que impartan clases Maestros, que reuniendo las condiciones establecidas en el punto segundo de este artículo, sean seleccionados en el proceso que a estos efectos convoque la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Asimismo, podrán ser centros de prácticas los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria y sean seleccionados en el proceso correspondiente.

2. Para el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio en los centros escolares, se habrá de contar con el informe favorable de los equipos directivos, claustros de profesores y consejos escolares de los mismos.

ARTICULO 2.º - Selección de Centros

1. La selección de Centros para la realización de las prácticas del alumnado de Magisterio se registrará por la correspondiente convocatoria, que se ajustará a lo dispuesto por la presente Orden.

2. La convocatoria para la selección de Centros, así como la resolución que ponga fin al procedimiento deberán ser publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, así como en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, con indicación de los recursos procedentes.

3. Las convocatorias deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes y plazo de presentación de las mismas.
- b) Requisitos de participación y criterios generales de selección de Centros.
- c) Composición, funciones y nombramiento de las Comisiones Provinciales de Seguimiento encargadas de la selección de Centros.
- d) Plazo de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, con plazo de subsanación de defectos, que en ningún caso será inferior a diez días.
- e) Aprobación de las listas definitivas de Centros seleccionados con indicación del plazo para reclamaciones y resolución de las mismas.
- f) El plazo de resolución del procedimiento.

ARTICULO 3.º - Coordinador de las Prácticas

1. El Director del Centro o, por delegación suya, el Jefe de Estudios, ejercerá las funciones de coordinador de las prácticas. En casos excepcionales, y en aquellos centros en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requieran, podrá ejercer esta función uno de los Maestros Tutores.

2. Serán funciones específicas del Coordinador de Prácticas las siguientes:

- a) La coordinación de tareas entre los Tutores de Prácticas del centro.
- b) La coordinación entre los Tutores de Prácticas y el Centro Universitario correspondiente.
- c) La coordinación entre los Tutores del centro y la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa.
- d) Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativo y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

3. El Coordinador y los Maestros Tutores se constituirán en un grupo de trabajo en el Centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas emitirán un informe a la Comisión Provincial de Seguimiento correspondiente.

ARTICULO 4.º - Maestros Tutores de Prácticas

1. La realización de las prácticas en centros se llevará a cabo bajo la tutela de Maestros que deberán contar con experiencia docente. En el caso de centros públicos, los Maestros Tutores deberán ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

2. A cada Maestro Tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos alumnos en prácticas.

3. Serán funciones del Maestro Tutor de prácticas:

- a) Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- c) Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

CAPITULO 2.º - PRÁCTICAS DEL CURSO DE APTITUD PEDAGÓGICA, DE ALUMNADO DE PSICOPEDAGOGIA Y DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE

ARTICULO 5.º - Características de los Centros de Prácticas

1. Las prácticas conducentes a la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica se desarrollarán en todos los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se impartan

clases de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional.

2. Las prácticas conducentes a la obtención del certificado del «Prácticum» del alumnado de Psicopedagogía, se desarrollarán en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que impartan clases de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Equipos de Atención Temprana, Equipos Generales y Equipos Específicos) y en todas aquellas asociaciones con las que tenga establecido convenio para tal fin la Universidad de Extremadura.

3. Las prácticas conducentes a la obtención del certificado del «Prácticum» de los alumnos de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, itinerario curricular: «Enseñanza de la Educación Física», se desarrollarán en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que impartan clases de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional.

ARTICULO 6.º - Profesores Tutores de Prácticas

1. Podrán ser Profesores Tutores del alumnado del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que impartan docencia en la correspondiente especialidad.

2. Podrán ser Profesores Tutores del alumnado de Psicopedagogía los profesores licenciados en Psicología, Pedagogía y Psicopedagogía.

3. En los centros donde se realicen las prácticas cada alumno/a contará con un Profesor Tutor de Prácticas, que será profesor de la especialidad correspondiente.

ARTICULO 7.º - Funciones de los Profesores Tutores de Prácticas

1. A cada Profesor Tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos alumnos.

2. Serán funciones del Profesor Tutor de Prácticas:

- a) Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- c) Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

CAPITULO 3.º - COMISIONES PROVINCIALES DE SEGUIMIENTO

ARTICULO 8.º - Composición y funciones

1. Para la selección de los centros de prácticas del alumnado de Magisterio, el seguimiento de éstas y de las prácticas del Curso de Aptitud Pedagógica, alumnado de Psicopedagogía y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se constituirán las Comisiones Provinciales de Seguimiento.

2. Cada Comisión Provincial estará compuesta por el Director/a Provincial de Educación, o persona en quien delegue, el Inspector Jefe del Servicio de Inspección Educativa, o persona en quien delegue y un funcionario del Servicio de Innovación, Renovación y Formación de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros y tres representantes designados por la Universidad de Extremadura.

3. Las Comisiones Provinciales de Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

- a) Selección de los centros que mejor garanticen la formación práctica de los futuros Maestros.
- b) Establecimiento, a propuesta del Centro Universitario correspondiente, de los periodos de estancia del alumnado de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados.
- c) Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.
- d) Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.
- e) Resolución de cuantas gestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas.

3. Al término del curso, las Comisiones Provinciales de Seguimiento emitirán un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los centros y, en el caso de las prácticas de Magisterio, del trabajo realizado por los Maestros Tutores.

CAPITULO 4.º - EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE TUTOR Y COORDINADOR DE PRACTICAS

ARTICULO 9.º - Efectos del reconocimiento

1. Según lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, el reconocimiento de tutoría de prácticas tendrá los siguientes efectos:

- a) Los Profesores de los centros seleccionados que se encarguen de la tutela de alumnos de Magisterio en prácticas, recibirán un certifi-

cado donde conste su actuación como «Maestro Colaborador Tutor de Prácticas» y donde se les reconocerá 6'5 créditos de formación.

b) El Coordinador de prácticas de alumnos de Magisterio recibirá por ejercer esta actividad un certificado en el que se le reconocerá 6'5 créditos de formación.

c) Los profesores de Educación Secundaria y los profesores Técnicos de Formación Profesional que realicen funciones de tutores de Prácticas recibirán el nombramiento de «Profesor Colaborador Tutor de Prácticas» y una certificación en la que se les reconocerá 6'5 créditos de formación.

d) Los Profesores Tutores de los alumnos de Prácticas de Psicopedagogía recibirán una certificación donde se les reconocerá 6'5 créditos de formación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.3 de la Orden de 31 de octubre de 2000, en el caso de que el Coordinador ejerza al mismo tiempo como Tutor de Prácticas se le reconocerán 7 créditos.

3. La inscripción de los correspondientes certificados en el Registro General de Formación del Profesorado se realizará por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, una vez enviada la documentación correspondiente por el órgano responsable del procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros, para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 241/2000, de 5 de diciembre, por el que se especifica la composición y competencias de los Organos de Coordinación y Evaluación del Plan Integral de Juventud.

P R E A M B U L O

La Consejería de Cultura, depositaria de las competencias emanadas

del Estatuto de Autonomía de Extremadura recogidas en su art. 7.19 en el que se señala la «Promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural» como de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Fiel a este compromiso, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprobó el Plan Integral de Juventud (PIJ) «EXTREMADURA JOVEN», cuyos Organos de Coordinación y Seguimiento se establecían por Decreto 27/1995.

Tras estos primeros años de actuación, el Plan Integral de Juventud se ha mostrado como la herramienta idónea para abordar los retos de nuestros jóvenes. Con esta primera fase del Plan, se han superado, en buena parte, las desigualdades de oportunidades que tenían los y las jóvenes de Extremadura. Este Plan ha reforzado las acciones positivas, en determinados ámbitos y sobre ciertos colectivos, facilitando la incorporación de los rezagados, reduciendo las desigualdades entre los jóvenes de las zonas rurales y las urbanas, pero también fomentando un crecimiento cuantitativo y cualitativo del tejido asociativo, que favorece a todos los jóvenes, a los que necesitan una solidaridad más efectiva, a los jóvenes asociados, a los emprendedores, a los más inquietos, a los portadores de iniciativas o a los que formulan propuestas y elaboran proyectos de actuación. El fruto de este trabajo ha sido claro, más de trescientos programas puestos en marcha, un crecimiento del tejido asociativo y una visión diferente de la juventud extremeña, alejada de aquellos estereotipos que la presentaban como una juventud falta de creatividad y de compromiso social.

La prolongación de la condición juvenil implica superar la antigua idea de que la juventud era una fase esencialmente de transición hacia la vida adulta, un periodo caracterizado por la incapacidad de los jóvenes para autorealizarse y ser adultos. Esta era una visión débil, negativa, de la condición juvenil que frecuentemente se manifiesta en actitudes de paternalismo y compasión ante las dificultades de los jóvenes para emanciparse. Por tanto, en el marco de este proceso de progresiva identificación de la juventud como periodo con características propias, reafirmando las posibilidades del propio joven, se inscriben las nuevas políticas afirmativas de juventud. Por otro lado, las instituciones regionales apuestan por el modelo de joven emprendedor, en el marco de una redistribución de oportunidades para todos.

La actualización de los nuevos programas operativos en materia de juventud debe profundizar todos los objetivos presentes en el Plan Integral de Juventud vigente con la introducción de nuevas variables que marcan los nuevos retos de los programas operativos de actuación en nuestra Comunidad Autónoma: La introducción plena de las nuevas tecnologías de la información y la puesta en marcha de un nuevo sistema de objetivos que prime la creatividad y la

iniciativa en la solución de los problemas de la juventud. Por extensión, siendo el empleo la primera de las prioridades públicas se aplica la búsqueda de nuevos espacios de empleo como el objetivo básico, a partir de la conexión de los dos puntos anteriores.

Mediante el presente Decreto se pretende introducir los cambios necesarios para abordar estos nuevos retos. La estructura del PIJ 2001-2004, mantendrá los rasgos que la han venido definiendo, si bien será modificada en algunos aspectos.

Se mantiene la Comisión Interdepartamental como máximo órgano político, sus competencias serán las de marcar las líneas generales de actuación del Plan Integral y coordinar su desarrollo. Estará compuesta por los responsables departamentales de la Junta de Extremadura con rango de Director General, el Presidente del CJEX y el Secretario Técnico de Drogodependencias y que tengan alguna actuación dirigida a los jóvenes entre 14 y 30 años. Se mantiene la Secretaría Técnica del Plan Integral de Juventud, que será el órgano ejecutivo y administrativo del Plan y de la Comisión Interdepartamental y coordinador de las Comisiones Sectoriales. La Secretaría depende orgánicamente de la Comisión Interdepartamental y funcionalmente de la Dirección General de Juventud, recibirá el apoyo técnico y administrativo necesario. Por lo que respecta a las Comisiones Sectoriales, una vez evaluado el trabajo de las diferentes Comisiones del Plan, se ha observado que con un número menor de Comisiones se puede llevar a cabo perfectamente su cometido, resultando más operativa. Por otro lado, desaparece la figura del responsable del Plan Integral de Juventud en Direcciones Generales y organismos, puesto que su papel ha venido siendo asumido por los mismos representantes que participaban en las Comisiones Sectoriales, con esta medida se evita duplicidad de funciones y burocratización del Plan.

La dotación de aquella infraestructura y los recursos humanos precisos para el desarrollo del Plan pone de relieve, por un lado, el interés de la Junta de Extremadura en la solución de los problemas que afectan a la Juventud; y, por otro, la garantía de que con ello el Plan Integral no ha de quedar en un mero enunciado de objetivos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Organos de Coordinación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación

Como órganos de coordinación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de actuaciones y programas del Plan Integral de Juventud, (abreviadamente PIJ), actuarán la Comisión Interdepartamental del Plan, la Secretaría Técnica y las Comisiones Sectoriales.

ARTICULO 2.º - Comisión Interdepartamental

La Comisión Interdepartamental del Plan Integral será el máximo órgano de coordinación, sus competencias son marcar las líneas generales de actuación y coordinar su desarrollo, para lo cual recibirá anualmente una memoria de las actuaciones realizadas en la que se indique el grado de cumplimiento de los objetivos.

Su composición es la siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Vicepresidente: Ilmo/a Sr./a Director General de Juventud.

Vocales:

1. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Administración Local e Interior.
2. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Consumo.
3. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Deportes.
4. Ilmo/a. Sr/a. Director Gral. de Empleo y Formación Ocupacional.
5. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.
6. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.
7. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Infancia y Familia.
8. Ilmo/a. Sr/a. Director General de la Sociedad de la Información.
9. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Medio Ambiente.
10. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.
11. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Patrimonio Cultural.
12. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
13. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Promoción Cultural.
14. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Promoción Industrial.
15. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Salud Pública y Consumo.
16. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Servicios Sociales.
17. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Transportes.
18. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Turismo.
19. Ilmo/a. Sr/a. Director General de Vivienda.
20. Ilma. Sra. Directora General de la Mujer.
21. Sr. Presidente de la FEMPEX.
22. Sr. Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura.
23. Sr. Secretario Técnico de Drogodependencias.
24. Sr. Secretario Técnico del Plan Integral de Juventud.

Aquellas otras personas que en atención a sus especiales circunstancias o conocimientos se considere deben formar parte de la Comisión, serán nombradas por el Consejero de Cultura, con voz y sin voto.

Secretario/a: El (la) Jefe de Servicio de Gestión y Promoción de Programas Juveniles de la Dirección General de Juventud.

ARTICULO 3.º - Secretaría Técnica del PIJ

Como órgano ejecutivo y administrativo del PIJ y de la Comisión Interdepartamental y coordinador de las Comisiones Sectoriales, actuará la Secretaría Técnica del Plan Integral de Juventud de Extremadura.

La Secretaría Técnica depende orgánicamente de la Comisión Interdepartamental y funcionalmente de la Dirección General de Juventud, y recibirá el apoyo técnico y administrativo necesario.

La Secretaría Técnica estará compuesta por un Presidente, que será el Director General de Juventud, por el Secretario Técnico del Plan Integral de Juventud y cuatro vocales: El Coordinador del PIJ, el Jefe de Servicio de Gestión y Promoción de Programas Juveniles y un técnico de la Dirección General de Juventud designado por su Director General. El cuarto vocal será el Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) La coordinación y gestión del Plan Integral y la ejecución de los acuerdos de la Comisión Interdepartamental.
- b) Elaborar, a partir de los datos y documentos remitidos por las distintas Consejerías y Organismos participantes, un informe anual que pondrá de manifiesto el estado de ejecución de los programas, así como cuantas incidencias hayan acaecido, remitiendo el mismo a la Comisión Interdepartamental.
- c) Establecer un método de seguimiento de los jóvenes participantes en cada una de las actuaciones del Plan Integral.
- d) Remitir a la Comisión Interdepartamental, para su conocimiento e informe, los convenios y acuerdos que hayan de ser concertados con las distintas Administraciones Públicas o Entidades privadas, así como efectuar el seguimiento de la ejecución de los mismos.
- e) Preparar y poner a disposición de la Comisión Interdepartamental la información que sea requerida por el mismo.
- f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión Interdepartamental.

ARTICULO 5.º - Comisiones Sectoriales

Las funciones de estas comisiones serán fundamentalmente las de servir de plataforma para la comunicación de actuaciones que, desde la Administración o las entidades privadas, en sus respectivos ámbitos competenciales, puedan ofrecerse a la juventud extremeña, las de proponer actuaciones a los organismos correspondientes, elevar propuestas a la Comisión Interdepartamental, así como realizar aquellos informes, evaluaciones y propuestas que estimen oportunos. Podrán tener carácter interdepartamental y serán creadas por el Consejero de Cultura, quien nombrará a sus miembros a pro-

puesta de los Directores Generales o máximos responsables de sus respectivos departamentos. Las comisiones serán las siguientes:

- Comisión Sectorial de Participación, intervención y acción social.
- Comisión Sectorial de Salud y calidad de vida.
- Comisión Sectorial de Información, cultura y tiempo libre.
- Comisión Sectorial de Formación y empleo.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 27/1995, de 21 de marzo, por el que se establecían los Organos de Coordinación y Seguimiento del Plan Integral de Juventud «Extremadura Joven» y cuantas otras disposiciones se opongan de igual o inferior rango a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Cultura para que dicte las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 242/2000, de 5 de diciembre, de aplicación de los Reglamentos (CE) 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo y 1825/2000, de la Comisión, referentes al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

Con el fin de mejorar la transparencia de las condiciones de producción y comercialización de la carne de vacuno, el Parlamento Europeo y el Consejo han aprobado, con fecha 17 de julio de 2000, el Reglamento (CE) 1760/2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno. Asimismo, el Reglamento (CE) 1825/2000, de la Comisión, de 25 de agosto de 2000, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1760/2000, en particular en lo tocante a las ventas entre Estados miembros para que el sistema no de lugar a distorsiones comerciales.

El artículo 20 del Reglamento (CE) 1760/2000 establece que los Estados miembros designarán la autoridad competente responsable de su aplicación.

Se hace preciso, por tanto, establecer el sistema para determinar la autoridad competente para la aprobación de los pliegos de condiciones que deben presentar los distintos agentes económicos u organizaciones que operen en Extremadura y deseen utilizar el etiquetado facultativo al que se refiere el Reglamento citado, llevar el registro de operadores, controlar su cumplimiento y aplicar la norma sancionadora en caso de infracción.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo; Agricultura y Medio Ambiente; Economía, Industria y Comercio y de Obras Públicas y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Este Decreto establece las normas para facilitar en Extremadura un sistema de etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno, previsto en la Sección II del Título II del Reglamento (CE) 1760/2000, por el que se establece un sistema comunitario de etiquetado facultativo de la carne de vacuno.

ARTICULO 2.º - Autoridad competente

El Consejero de Sanidad y Consumo será la autoridad competente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CE) 1760/2000.

ARTICULO 3.º - Aprobación del pliego de condiciones

Se estudiarán, en el plazo reglamentario, los pliegos de condiciones presentados por los agentes económicos u organizaciones para su aprobación por resolución del Consejero de Sanidad y Consumo, que quedará supeditada, tras detenido examen, al funcionamiento correcto y fiable del sistema de etiquetado previsto y, sobre todo, del sistema de control de éste.

La autoridad competente rechazará todo pliego de condiciones que no garantice una relación entre, por una parte, la identificación de los canales, cuartos o piezas de carne y, por otra, cada animal, o cuando esto no sea suficiente para permitir establecer la veracidad de la información que contenga la etiqueta. También serán rechazados los pliegos de condiciones que prevean etiquetas que contengan información engañosa o no suficientemente clara.

ARTICULO 4.º - Registro

La Consejería de Sanidad y Consumo gestionará a través del Servi-

cio de Consumo el registro de pliegos de condiciones aprobados a cada agente u organización responsable del etiquetado de la carne de vacuno, de conformidad con los Reglamentos (CE) 1760/2000 y 1825/2000.

ARTICULO 5.º - Etiquetado

Las etiquetas colocadas a las piezas de carne o a su material de envasado contendrán cuantos datos se aprueben en el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 16.1 del Reglamento (CE) 1760/2000 y demás disposiciones de desarrollo.

ARTICULO 6.º - Controles

Las Consejerías de Sanidad y Consumo; Agricultura y Medio Ambiente; Economía, Industria y Comercio, y Obras Públicas y Turismo, a través de sus respectivos servicios de control, vigilarán, cada uno dentro de sus competencias, el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones aprobados.

ARTICULO 7.º - Régimen sancionador

1. Las Consejerías de Sanidad y Consumo, Agricultura y Medio Ambiente, Economía, Industria y Comercio, y Obras Públicas y Turismo tramitarán cada uno de los expedientes sancionadores incoados por ellos por las infracciones observadas, dentro de sus competencias, de las disposiciones del Reglamento (CE) 1760/2000 referentes a la identificación y registro de los animales y al etiquetado de su carne.

2. El Régimen de sanciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) 1760/2000 y al artículo 9 del Reglamento (CE) 1825/2000, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Decreto 9/1994, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Se informará de los procedimientos sancionadores incoados al Comité Técnico de Seguridad Alimentaria.

ARTICULO 8.º - Información

La Consejería de Sanidad y Consumo informará a los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación de:

- La autoridad competente para la aprobación de los pliegos de condiciones.
- Los pliegos de condiciones aprobados y registrados.
- Los agentes económicos u organizaciones solicitantes de la autorización del etiquetado.
- Las normas contenidas en este Decreto.
- Cuanta información se solicite, en relación con estos temas, por

los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Agricultura, Pesca y Alimentación para su remisión a la Comunidad Europea.

DISPOSICION ADICIONAL.—Los mataderos y en su caso las salas de despiece que produzcan Materiales Específicos de Riesgo, deberán presentar ante la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del 31 de diciembre de 2000, acuerdo o contrato de recogida de M.E.R. producido, con una industria o incineradora autorizadas para la transformación y/o destrucción del material específico de riesgo. Transcurrido el plazo indicado no se autorizará el sacrificio de animales productores de Material Específico de Riesgo en los mataderos que no hayan presentado el acuerdo o contrato de recogida. Cualquier cambio en el sistema de recogida de M.E.R. será inmediatamente comunicado a la autoridad competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a los Consejeros de Sanidad y Consumo, Agricultura y Medio Ambiente, Economía, Industria y Comercio, y Obras Públicas y Turismo para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 243/2000, de 5 de diciembre, por el que se crea el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La calidad de nuestros productos debe ser el mejor instrumento de garantía y seguridad alimentaria para los ciudadanos.

El esfuerzo realizado en Extremadura conjuntamente por la Administración Regional, productores, transformadores y comerciantes no puede verse afectado por la sospecha que nace del desconcierto en relación con acontecimientos que surgen periódicamente en otros países y regiones.

Nuestra Comunidad debe ir más allá de las decisiones coyunturales que se tomen como medio más idóneo de seguridad, abriendo líneas de investigación nuevas, estableciendo controles por encima de los mínimos marcados, con una adecuada formación e información de los sectores implicados y asegurando una transparencia que permita situar la salud de los ciudadanos, y la confianza en nuestras producciones en un plano de equilibrada correspondencia.

Los frecuentes cambios normativos y la distribución competencial entre Administraciones y áreas de las mismas hacen necesario un especial esfuerzo de coordinación e impulso de las actuaciones.

Por todo ello la Administración Autonómica se dota de un Comité Técnico de Seguridad Alimentaria como herramienta más eficaz para lograr que la calidad de nuestros productos y la seguridad de los alimentos estén en todo momento garantizados para los ciudadanos.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo; Economía, Industria y Comercio; Agricultura y Medio Ambiente; Educación, Ciencia y Tecnología, y Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2000

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Comité Técnico de Seguridad Alimentaria como órgano de coordinación de las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura con competencias en esta materia.

ARTICULO 2.º - Las funciones del Comité Técnico de Seguridad Alimentaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán las siguientes:

- a) Coordinación general de las actuaciones en materia de seguridad alimentaria que realicen todas las Consejerías de la Junta de Extremadura.
- b) Promoción de la realización de proyectos de investigación en el ámbito de la seguridad alimentaria por los distintos departamentos de la Administración Regional.
- c) Análisis normativo de la legislación tanto nacional como comunitaria y de las repercusiones de la misma en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la propuesta de adopción de normas en materia de seguridad alimentaria a los órganos competentes de la Junta de Extremadura.
- d) Fomento de las acciones de formación e información dirigidas a profesionales del sector, trabajadores, consumidores, asociaciones y agentes sociales.
- e) Promoción de campañas de divulgación y/o publicidad dirigidas

a la población que fomenten el conocimiento y la adquisición de hábitos saludables en el consumo de alimentos.

f) Diseño, planificación y coordinación de la actividad de control e inspección que realicen los órganos de la Junta de Extremadura con competencias en esta materia.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - El Comité Técnico de Seguridad Alimentaria estará compuesto por:

1.º) El Consejero de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue, que será su Presidente.

2.º) El Director General de Salud Pública.

3.º) El Director General de Consumo.

4.º) El Director General de Comercio.

5.º) El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

6.º) El Director Gral. de Enseñanzas Universitarias e Investigación.

7.º) El Director General de Infraestructura.

8.º) El Director General de Turismo.

9.º) El Director General de Medio Ambiente.

10.º) El Director Gral. de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

11.º) El Director General de Promoción Empresarial e Industrial.

12.º) El Director General de Administración Local e Interior.

13.º) Cinco representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

14.º) Un representante de la Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias.

15.º) Un representante de la Confederación Regional de Empresarios de Extremadura.

16.º) Un representante de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.

17.º) Un representante de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

A criterio del Comité, podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones sean consideradas de interés.

Actuará como Secretario con voz pero sin voto una persona adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 4.º - La designación de los vocales que representan a

las distintas organizaciones o instituciones serán designados por ellas mismas. Cuando el vocal deba representar a un grupo de entidades, la Consejería de Sanidad convocará a todas aquéllas cuyo ámbito de actuación sea toda la Comunidad Autónoma para que procedan a designar el vocal que les corresponda en un plazo de veinte días, no impidiendo su falta de designación la constitución y funcionamiento del órgano.

ARTICULO 5.º - El Comité Técnico de Seguridad Alimentaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses. A propuesta de su Presidente podrán convocarse sesiones extraordinarias cuando así lo aconseje la importancia o la urgencia de los temas a tratar.

ARTICULO 6.º - El Comité Técnico podrá elaborar un reglamento de organización y funcionamiento donde podrá contemplarse la creación de Comisiones Técnicas Especializadas con carácter permanente o no con capacidad para la realización de los estudios, análisis, informes o propuestas técnicas que se le encomienden.

ARTICULO 7.º - En todo lo no regulado sobre el funcionamiento del Comité Técnico de Seguridad Alimentaria en el presente Decreto o en sus normas de funcionamiento interno, será de aplicación lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 8.º - La pertenencia al Comité Técnico de Seguridad Alimentaria no dará lugar a retribución alguna salvo las dietas o indemnizaciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE TRABAJO

DECRETO 245/2000, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Arbitraje, Conciliación y Mediación Cooperativos.

Por el Reglamento que ahora se aprueba se trata de establecer el cauce formal por el que debe discurrir la resolución de los conflictos cooperativos. Con él se persiguen dos finalidades básicas: Por una parte, ofrecer una alternativa ágil y rápida a las sociedades cooperativas extremeñas y a los cooperativistas para evitar el proceso judicial en la resolución de los conflictos que surjan y, por otra, asumir la financiación de este sistema de solución extrajudicial con presupuestos de la Consejería de Trabajo para la que a la agilidad y rapidez antes referida se una la gratuidad del sistema.

Sobre esta materia la Exposición de Motivos de Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, resalta la innovadora distinción entre los conflictos individuales y colectivos que surjan en el seno de las relaciones cooperativas, remitiéndose al Reglamento de desarrollo para tratar de manera diferente la regulación de la legitimación de las partes según se trate de conflicto individual o colectivo; asimismo, hace especial mención a los distintos medios de acometer un eventual conflicto citando como tales la mediación, la conciliación y el arbitraje. Estas intenciones del legislador extremeño se vierten en los artículos 166 a 168 de la citada Ley.

Por su parte el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, aprobado por el Decreto 130/1998, de 17 de noviembre, transcribiendo el artículo 186.1.b) de la mencionada Ley 2/1998, establece como función del citado órgano colegiado la de intervenir, mediante las instituciones de la mediación, la conciliación y el arbitraje en los conflictos colectivos y en los conflictos individuales de naturaleza cooperativa. Asimismo, dispone que los conflictos deban recaer sobre materias de libre disposición por las partes y que la sumisión debe estar prevista en los estatutos sociales, reglamento interno o cláusula compromisoria.

Las normas jurídicas contenidas en el presente Decreto se han realizado teniendo en cuenta el citado Derecho autonómico y, obviamente, respetando la legislación del Estado en materia de arbitraje contenida en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 5 de diciembre de 2000,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Reglamento de arbitraje, conciliación y mediación cooperativos que se inserta a continuación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejera de Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

REGLAMENTO DE ARBITRAJE, CONCILIACION Y MEDIACION
COOPERATIVOS

CAPITULO 1.º - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los procedimientos de arbitraje, de conciliación y de mediación ante el Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, para la resolución de los conflictos individuales y colectivos que surjan en el ámbito cooperativo.

ARTICULO 2.º - Comisión de Conflictos Cooperativos

1. La intervención del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, mediante las instituciones de la mediación, la conciliación y el arbitraje en los conflictos colectivos y en los conflictos individuales a que se refieren los artículos 166 y 167 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura se ejercerá a través de una Comisión de Trabajo denominada Comisión de Conflictos Cooperativos.

2. Esta Comisión estará compuesta por tres miembros designados por el Pleno del Consejo y nombrados por su Presidente por un periodo de cuatro años. La Comisión elegirá, de entre sus miembros, por unanimidad un Presidente y un Secretario.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría. Producida alguna vacante será proveída su sustitución por el tiempo que restara de mandato

por el Presidente del Consejo cuya decisión habrá de ser ratificada por el Pleno. Su régimen de funcionamiento será el previsto en la Ley para los órganos administrativos colegiados y tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa autonómica.

3. La Comisión de Conflictos Cooperativos prestará en todo momento su asesoramiento y su asistencia en la tramitación de los procedimientos de arbitraje, de conciliación y de mediación, con el objeto de procurar que los árbitros, los conciliadores y los mediadores cumplan adecuadamente su función.

Igualmente resolverá cualquier duda que se suscite en relación con la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de oficio o cuando lo soliciten los árbitros, los conciliadores o los mediadores.

ARTICULO 3.º - Ambito

1. Podrán ser sometidos al arbitraje, a la conciliación o a la mediación administrados por la Comisión de Conflictos Cooperativos los que se originen:

- a) Entre sociedades cooperativas.
- b) Entre socios o asociados y la sociedad cooperativa a la que pertenezcan.
- c) Entre socios y/o asociados de la misma o de distinta sociedad.
- d) Entre uniones, federaciones y asociaciones de cooperativas, y entre éstas y los socios que las forman.
- e) Entre una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado y los socios de las sociedades cooperativas de base, y entre las uniones, federaciones y asociaciones y los socios de las sociedades cooperativas miembros.

2. Sólo podrán ser sometidas a la Comisión de Conflictos Cooperativos aquellas cuestiones litigiosas que versen sobre materias de libre disposición por las partes conforme a Derecho y que se deriven de la actividad cooperativa o asociativa.

ARTICULO 4.º - Clases de conflictos

1. Se entiende por conflicto individual aquél en el que la solución del mismo sólo afecte a las partes en conflicto y por conflicto colectivo cuando la solución de éste tenga eficacia general. En este caso los afectados por la solución, a falta de cumplimiento voluntario por el obligado a ello, podrán alegarla aunque no hayan sido parte en el conflicto colectivo.

2. Estarán legitimados para promover procedimientos de arbitraje, de conciliación o de mediación sobre conflictos colectivos la propia sociedad cooperativa afectada o un cinco por ciento de sus socios

o asociados y la unión, federación o asociación afectada o un cinco por ciento de sus socios. Asimismo, estarán legitimados, en todo caso, las uniones, federaciones y asociaciones y las sociedades cooperativas de segundo o ulterior grado en relación con los miembros de las mismas.

ARTICULO 5.º - Principios Generales

1. Los procedimientos regulados en este Reglamento se fundamentarán en los principios de audiencia, contradicción, economía procesal, igualdad entre las partes y gratuidad.

2. Todo aquello no previsto por las partes, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en su defecto, por acuerdo de los árbitros, de los conciliadores o de los mediadores.

ARTICULO 6.º - Lugar de celebración de los actos

Las audiencias que hayan de celebrarse se desarrollarán en el lugar que las partes determinen de mutuo acuerdo, ofreciendo la Consejería de Trabajo instalaciones adecuadas a tal efecto. En caso de no existir acuerdo sobre el lugar de celebración los órganos encargados de dirigir los procedimientos decidirán el lugar donde haya de celebrarse la audiencia.

ARTICULO 7.º - Notificaciones y comunicaciones

1. Las notificaciones de la Comisión de Conflictos Cooperativos o de los árbitros, conciliadores o mediadores y las comunicaciones entre las partes se efectuarán en el domicilio señalado por éstas, por cualquier medio que garantice la recepción auténtica y completa del contenido de la misma.

2. Las comunicaciones entre las partes se realizarán a través de la Comisión de Conflictos Cooperativos o, una vez nombrados, de los árbitros, de los conciliadores o de los mediadores, no siendo válidas aquéllas que se realicen sin la intervención de los mismos.

ARTICULO 8.º - Cómputo de plazos

El cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO 2.º - DE LOS ARBITROS, DE LOS CONCILIADORES Y DE LOS MEDIADORES

ARTICULO 9.º - Régimen jurídico de los árbitros

A los árbitros les serán de aplicación las normas jurídicas contenidas

en los artículos 12 a 20 de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, con las especialidades previstas en los artículos siguientes.

ARTICULO 10.º - Nombramiento

Los árbitros serán nombrados por la Comisión de Conflictos Cooperativos. Si hay acuerdo entre las partes la Comisión nombrará a los propuestos por éstas. En caso contrario, serán designados por orden de reparto de entre una lista cerrada de árbitros que aprobará el Pleno del Consejo entre licenciados en Derecho, Graduados Sociales o Diplomados en Relaciones Laborales, Economistas, Ingenieros, titulados equivalentes o personas que, sin contar con las mencionadas titulaciones, tengan experiencia suficiente en la materia y reconocido prestigio en el sector. La condición de miembro de la Comisión de Conflictos Cooperativos no será obstáculo para el nombramiento como árbitro.

ARTICULO 11.º - Acción directa

La acción directa prevista en el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, se ejercerá contra la Junta de Extremadura.

ARTICULO 12.º - Provisión de fondos

La Comisión de Conflictos Cooperativos o los árbitros podrán requerir a la Consejería de Trabajo la provisión de fondos que estimen necesaria para atender a los gastos que puedan producirse en la administración del arbitraje.

No obstante lo anterior, antes de la realización de cualquier gasto se utilizarán los servicios de la Consejería de Trabajo y, en su caso, del resto de Consejerías. En este último caso la Comisión o los árbitros solicitarán el auxilio administrativo a través del vocal que represente a la Consejería el Pleno del Consejo Superior o, en su defecto, a través del Director General de Trabajo.

ARTICULO 13.º - Conciliadores y mediadores

1. A los conciliadores y a los mediadores se les aplicará el régimen jurídico previsto para los árbitros en los artículos anteriores con las especialidades previstas en los apartados siguientes.

2. El número de conciliadores o de mediadores será uno, salvo que las partes durante la tramitación del procedimiento acuerden un número impar mayor.

3. Si el conciliador o el mediador no aceptara la recusación y, no obstante, se lograra acuerdo o avenencia no se deparará por aquella circunstancia ningún perjuicio.

ARTICULO 14.º - Honorarios

Los honorarios de los árbitros, de los conciliadores y de los mediadores serán los que así se determinen por el Pleno del Consejo Superior, con cargo a las asignaciones presupuestarias de la Consejería de Trabajo.

CAPITULO 3.º - DEL ARBITRAJE

ARTICULO 15.º - Régimen jurídico

El arbitraje administrado por la Comisión de Conflictos Cooperativos para ser válido deberá ajustarse a las prescripciones de la legislación del Estado sobre arbitraje, completada por el presente Reglamento en las materias previstas en la misma.

ARTICULO 16.º - Sumisión al arbitraje

1. La sumisión al arbitraje de la Comisión de Conflictos Cooperativos se producirá siempre que exista convenio arbitral principal o accesorio y, en particular, en los siguientes supuestos:

a) Cuando las partes estén obligadas a ello a tenor de los Estatutos Sociales o Reglamento de Régimen Interno de la entidad de que se trate.

b) Cuando exista convenio arbitral entre las partes por el cual someten al arbitraje los conflictos que pudieran surgir entre los mismos, si cualquiera de ellas se dirige a la Comisión de Conflictos Cooperativos y solicita su intervención en los términos previstos en el presente Reglamento.

c) Cuando surgidas discrepancias entre partes, exista acuerdo de todas ellas de someterse al arbitraje de la Comisión de Conflictos Cooperativos y, especialmente, cuando intentada la conciliación o la mediación ésta hubiese finalizado sin avenencia, y las partes decidan, de mutuo acuerdo, someter la cuestión al arbitraje de la Comisión.

2. La sumisión al arbitraje de la Comisión de Conflictos Cooperativos implica que tanto la administración del arbitraje como el nombramiento de los árbitros corresponde a la misma en la forma prevista en el presente Reglamento.

ARTICULO 17.º - Medidas cautelares

En el convenio arbitral puede atribuirse a la Comisión de Conflictos Cooperativos o, cuando hayan sido nombrados, a los árbitros la facultad de adoptar las medidas cautelares que estime oportunas, siempre a solicitud de alguna de las partes.

ARTICULO 18.º - Solicitud de arbitraje

1. La solicitud de arbitraje se llevará a cabo mediante un escrito dirigido a la Comisión de Conflictos Cooperativos que deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre y apellidos, si se trata de persona física, o denominación o razón social, si persona jurídica, y domicilio del demandante.
- b) Nombre y apellidos, si se trata de persona física, o denominación o razón social, si persona jurídica, y domicilio, a efectos del primer emplazamiento, del demandando.
- c) Referencia, en su caso, al convenio arbitral principal o accesorio, adjuntando copia del mismo.
- d) Una sucinta descripción de la relación jurídica de la que se derive la cuestión controvertida que se somete a arbitraje.
- e) Exposición de las pretensiones del demandante, indicando los hechos y los fundamentos de derecho en que base las mismas.
- f) Número de árbitros que se solicitan, pudiéndose indicar uno o varios, en todo caso impar, y el nombre, apellidos y domicilio de los propuestos.

2. De la solicitud y de todos los documentos que la acompañen se adjuntarán tantas copias como partes demandadas.

ARTICULO 19.º - Subsanación de la solicitud

- 1. Si el escrito de solicitud omitiera algunos de los requisitos enunciados en el artículo anterior, o si alguno de ellos fuese incompleto o confuso, la Comisión de Conflictos Cooperativos concederá un plazo de diez días para la subsanación de tales defectos.
- 2. Si así no lo hiciere, y siempre y cuando tales omisiones imposibiliten la continuación del procedimiento, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada al efecto por la Comisión.

ARTICULO 20.º - Nombramiento del árbitro

- 1. De la solicitud se dará traslado a la parte demandada para que en el plazo de diez días indique su conformidad o no con el número y con la identidad de los árbitros propuestos por el demandante.
- 2. La Comisión de Conflictos Cooperativos nombrará a los árbitros en el número y en las personas propuestas por las partes de común acuerdo. En defecto de éste serán nombrados tres y siguiendo el orden de reparto el artículo 10. Asimismo, y en su caso, designará los cargos del Colegio Arbitral.

ARTICULO 21.º - Contestación del demandado

Los árbitros se dirigirán al demandado, en el domicilio señalado por el demandante, entregándole copia de la solicitud de arbitraje y de sus documentos, para que, en un plazo máximo de diez días, formule contestación.

En este trámite el demandado podrá oponerse al arbitraje. Asimismo podrá indicar otro domicilio distinto.

De la contestación y de todos los documentos que la acompañen se adjuntarán tantas copias como demandantes. De las copias los árbitros darán inmediato traslado al demandante.

ARTICULO 22.º - Comparecencia facultativa

Dentro de los tres días siguientes a su aceptación, los árbitros podrán convocar a las partes a una reunión para la concreción de la cuestión sometida a arbitraje.

ARTICULO 23.º - Prueba

1. Por propia iniciativa o a instancia de parte los árbitros podrán abrir un periodo de pruebas.

2. El periodo de proposición de pruebas será de diez días.

3. Los árbitros podrán decidir sobre la realización o no de las pruebas propuestas, procediendo a la práctica de las que estimen pertinentes y admisibles en derecho en la forma que determinen. En toda práctica de prueba serán citadas y podrán intervenir las partes o sus representantes, y los árbitros podrán solicitar, para su práctica, el auxilio judicial.

4. El periodo para practicar las pruebas será de diez días, pudiendo los árbitros, si lo estiman conveniente, prorrogarlo en el caso de que sea imposible practicarlas en dicho plazo. El nuevo plazo en ningún caso alterará el regulado en el artículo 30 de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

ARTICULO 24.º - Conclusiones

Practicadas las pruebas, en su caso, los árbitros citarán a las partes para la celebración de una vista, que tendrá lugar en el plazo máximo de cinco días, en la que presentarán sus conclusiones.

Si se han practicado pruebas los árbitros trasladarán a las partes el resultado de las mismas al hacer la citación.

ARTICULO 25.º - Diligencias finales

Excepcionalmente, y una vez realizada la vista, los árbitros podrán ordenar la realización de aquellas pruebas que estimen necesarias, motivando las razones por las que deban practicarse.

En caso de llevarse a cabo las mismas, se concederá a las partes un nuevo plazo de diez días para presentar nuevas conclusiones.

ARTICULO 26.º - Finalización del procedimiento

1. El procedimiento finalizará con la emisión del laudo que deberá dictarse en el plazo máximo de veinte días desde la presentación de las conclusiones y dentro del plazo señalado en el artículo 30 de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

2. Asimismo, el procedimiento podrá finalizar en cualquier momento anterior por desistimiento mutuo de las partes.

ARTICULO 27.º - Costas

Las costas del arbitraje, que incluirán los honorarios y gastos debidamente justificados de los árbitros, los gastos que origine la protocolización notarial del laudo y su aclaración, los derivados de notificaciones y los que origine la práctica de las pruebas, correrán a cargo de la Consejería de Trabajo.

CAPITULO 4.º - DE LA CONCILIACION

ARTICULO 28.º - Contenido

La conciliación consistirá en la intervención de la Comisión de Conflictos Cooperativos para la aproximación de las distintas posturas de las partes en conflicto emitiéndose una propuesta tendente a la resolución del mismo.

ARTICULO 29.º - Demanda

La conciliación se iniciará mediante una demanda escrita dirigida a la Comisión de Conflictos Cooperativos en la que, al menos, se hará constar:

- a) Nombre y apellidos, si se trata de persona física, o denominación o razón social, si persona jurídica, y domicilio del demandante.
- b) Nombre y apellidos, si se trata de persona física, o denominación o razón social, si persona jurídica, y domicilio, efectos del primer emplazamiento, del demandando.
- c) La pretensión que se deduzca.
- d) Los documentos que justifiquen la pretensión del demandante.
- e) La petición expresa de que el conciliador emita una propuesta de resolución del conflicto.

ARTICULO 30.º - Subsanación

Si la demanda de conciliación omite alguno de estos requisitos o si alguno de los mismos es incompleto o confuso se concederá un plazo de diez días para la subsanación de tales defectos.

Si así no se hiciere, y siempre y cuando tales omisiones imposibiliten la continuación del procedimiento, se tendrá por desistida a la parte interesada, previa resolución dictada al efecto por la Comisión de Conflictos Cooperativos.

ARTICULO 31.º - Admisión a trámite

1. La Comisión de Conflictos Cooperativos admitirá a trámite la petición, si la cuestión se encuentra dentro del ámbito previsto en el artículo 3, y nombrará al conciliador en los términos regulados en

el artículo 10. En caso contrario, se emitirá resolución denegatoria que será oportunamente notificada a la parte interesada.

2. La designación se comunicará al conciliador para su aceptación. Si no aceptare ante la Comisión en el plazo de tres días contados desde el siguiente a la notificación, se entenderá que no acepta el nombramiento, designándose otro conciliador por el mismo procedimiento.

ARTICULO 32.º - Contestación a la demanda

1. Si la demanda es admitida a trámite, el conciliador, una vez aceptada su designación, dará traslado de la misma a la parte demandada para que avenga a ella, o para que presente sus alegaciones en el plazo de diez días.

2. En el supuesto de que la parte demandada se avenga a las pretensiones de la parte demandante el conciliador levantará un acta de avenencia.

ARTICULO 33.º - Citación

1. Recibidas las alegaciones de la parte demandada, o transcurrido el plazo establecido sin que las haya emitido, se procederá a fijar el día y la hora para practicar el acto de conciliación, lo cual se notificará a las partes implicadas.

2. Si a la vista de las alegaciones presentadas el conciliador estima que no es procedente la celebración del acto de conciliación acordará el sobreseimiento del asunto.

ARTICULO 34.º - Acto de conciliación

1. El acto de conciliación no será público y solamente podrán concurrir personas no relacionadas con el procedimiento cuando todas las partes implicadas en el conflicto manifiesten su consentimiento y el conciliador lo crea oportuno.

2. La incomparecencia de las partes supondrá el archivo definitivo del expediente, lo cual les será notificado. Sin embargo, la incomparecencia de una de las partes implicadas en el acto de mediación conciliación supondrá la emisión de un acta de conciliación sin efecto, de la que se dará una copia certificada a la parte que comparezca y se notificará este hecho a la parte que no compareció.

3. El acto lo dirigirá el conciliador que exhortará a las partes para que lleguen a un acuerdo, concreten los hechos, fijen aquéllos en los cuales haya conformidad y puntualicen, aclaren o rectifiquen todo lo que sea necesario para delimitar los términos del debate; dará la palabra a ambas partes, empezando por el demandante, con el fin de que expongan sus alegaciones y otorgará el derecho de réplica si lo estima conveniente y dará por acabado el debate cuando lo considere oportuno.

4. En el acto de conciliación el conciliador emitirá una propuesta tendente a la resolución del conflicto de que se trate, para que sea aceptada, rechazada o modificada por las partes.

ARTICULO 35.º - Suspensión

1. Si en el transcurso del acto de conciliación alguna de las partes pidiese la suspensión del acto por falta de pruebas, o por otras causas relevantes, el conciliador accederá a la petición, si lo cree conveniente y si la otra parte no se opone.

2. Igualmente podrá acordar la suspensión del acto de conciliación cuando lo considere conveniente, o cuando en el caso de incompatibilidad de una parte no conste fehacientemente que ésta haya recibido la citación correspondiente.

ARTICULO 36.º - Finalización del acto de conciliación

1. El acto de conciliación terminará con el levantamiento de un acta que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Los datos personales de las partes.
- b) Resumen de las peticiones formuladas por las partes y de sus alegaciones.
- c) La propuesta emitida por el conciliador, que podrá ser aceptada por las partes inmediatamente, o en el plazo de diez días desde su emisión, mediante escrito dirigido al conciliador. Si la propuesta no es admitida por las partes, se redactará un acta de conciliación sin avenencia.
- d) Firma de las partes.

2. En cualquier fase del procedimiento, las partes podrán desistir del mismo y acordar someter la cuestión al arbitraje de la Comisión de Conflictos Cooperativos, en cuyo caso el procedimiento a seguir sería el establecido en el Capítulo I del Título II del presente Reglamento.

ARTICULO 37.º - Efectos

Aceptada la propuesta ésta tendrá la eficacia jurídica derivada de los contratos.

ARTICULO 38.º - Conciliación irritual

Cuando se solicitare la conciliación de la Comisión de Conflictos Cooperativos y se administrare la misma en forma distinta de la prevista en este Reglamento, el acuerdo adoptado será plenamente eficaz.

CAPITULO 5.º - DE LA MEDIACION

ARTICULO 39.º - Contenido

La mediación consistirá en la intervención de la Comisión de Con-

flictos Cooperativos para la aproximación de las distintas posturas de las partes en conflicto.

ARTICULO 40.º - Régimen jurídico

1. La mediación se ajustará a las normas jurídicas previstas en los artículos 30 a 38 anteriores, con las especialidades previstas en los apartados siguientes.

2. Las referencias realizadas a conciliación y conciliador se entenderán hechas a mediación y mediador, respectivamente.

3. La demanda no contendrá lo previsto en la letra e) del art. 30.

4. En el acto de mediación, el mediador aproximará las distintas posturas de las partes en conflicto para que lleguen a un acuerdo que resuelva el mismo.

5. Si ambas partes lo deciden de mutuo acuerdo podrán solicitar del mediador la emisión de una propuesta tendente a la resolución del conflicto de que se trate, transformándose la mediación en conciliación.

La propuesta podrá ser emitida en el acto de mediación conciliación, o en un plazo máximo de diez días.

6. En el acta se hará constar el acuerdo alcanzado por las partes, en su caso.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA. Protocolo.

A los efectos del artículo 6 de este Reglamento el Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura elaborará un Protocolo, que contendrá un convenio arbitral, al que podrán adherirse las sociedades cooperativas y las asociaciones, uniones y federaciones de cooperativas.

DECRETO 246/2000, de 5 de diciembre, por el que se reforma el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura, aprobado por el Decreto 130/1998, de 17 de noviembre.

La modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura tiene como objetivo principal ampliar su composición. Por una parte en fechas recientes se ha constituido la Unión de Cooperativas de Viviendas Extremeñas, siendo conveniente su ingreso en el Consejo

Superior de Cooperativismo de Extremadura, para que todo el asociacionismo cooperativo tenga representantes en el Consejo. Por otra parte, también es aconsejable dar cabida en el Consejo Superior a la Agrupación Extremeña de Sociedades Laborales, para acoger a este sector de la economía social, no estrictamente cooperativo. Desde el punto de vista legal no hay obstáculo para su inclusión por cuanto el artículo 186.2 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, al regular la composición del Consejo Superior, exige, en lo que aquí interesa, la pertenencia al «movimiento cooperativo y a la economía social, sin perjuicio de la representación de otros sectores».

Asimismo se ha aprovechado la ocasión para introducir reformas que tienden a flexibilizar el funcionamiento del Consejo Superior. Así, se identifican a las Consejerías con vocalías por ramos de actividad, se regula la suplencia de locales y se les asignan indemnizaciones por razón de servicio.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de diciembre de 2000

DISPONGO

ARTICULO UNICO

1.—Se modifican los artículos 4, 5 y 7 y la disposición transitoria primera del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura con el texto que figura a continuación:

«ARTICULO 4.º - Composición

El Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un/a Presidente/a.
- b) Un/a Vicepresidente/a.
- c) Un/a Secretario/a, con voz pero sin voto.
- d) Ocho vocales en representación de la Junta de Extremadura, nombrados por las siguientes Consejerías:
 - Cuatro por la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas y laborales.
 - Uno por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería.
 - Uno por la Consejería competente en materia de ordenación del crédito.
 - Uno por la Consejería competente en materia de enseñanza.
 - Uno por la Consejería competente en materia de vivienda y transportes.

e) Once Vocales en representación de las Uniones de Cooperativas.

f) Un vocal en representación de las Asociaciones de Sociedades Laborales.

g) Dos vocales a propuesta de las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas conforme a la Ley Orgánica de Libertad Sindical, nombrados por las mismas.

h) Un vocal en representación de la Universidad de Extremadura con experiencia en materia cooperativa nombrado por ella misma.

ARTICULO 5.º - Nombramiento

El nombramiento de los vocales del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura será comunicado a la Presidencia del Consejo por los organismos o entidades correspondientes. Podrán nombrarse hasta dos suplentes por cada vocal.

ARTICULO 7.º - Funcionamiento

1. El Consejo funcionará en Pleno.
2. Podrán crearse Comisiones de Trabajo para materias específicas.
3. Los miembros del Pleno, excepto los que pertenezcan a la Junta de Extremadura, serán indemnizados por razón de servicio en la misma forma establecida para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la normativa autonómica.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.—En tanto las Uniones de Cooperativas de ámbito autonómico no adopten otra decisión, los vocales a los que se refiere el artículo 4.e) del presente Reglamento serán propuestos conforme a la siguiente distribución:

- Cuatro por la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura.
- Cuatro por la Unión Extremeña de Cooperativas Agrarias.
- Uno por la Unión de Cooperativas de Transportistas de Extremadura.
- Uno por la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura.
- Uno por la Unión de Cooperativas de Viviendas Extremeñas.»

2. Se añaden al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura las disposiciones transitorias tercera y cuarta con el texto que figura a continuación:

«DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.—En tanto no se constituyan más Asociaciones de Sociedades Laborales de ámbito autonómico el vocal al que se refiere el artículo 4.f) del presente Reglamento corresponderá a la Agrupación Extremeña de Sociedades Laborales.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.—Los locales actuales mantendrán

la vigencia de su nombramiento por el periodo que resta de mandato, salvo que otra cosa se comunique a la Presidencia del Consejo por los organismos o entidades correspondientes.»

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejera de Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan determinadas competencias en materia de responsabilidad patrimonial por accidente escolar.

Por la presente, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y

con objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa,

A C U E R D O

Delegar la facultad de iniciar e instruir los procedimientos de responsabilidad patrimonial por accidente escolar, atribuida con carácter general por el artículo 2.1.k) del Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en los Directores Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de Cáceres y Badajoz, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Mérida, a 1 de diciembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de noviembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incen-

tivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial no-

tificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 20 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA		
Orden 01/12/1997 (D.O.E. 23/12/1997)						
I.A. 97-0572-1	ALVAREZ MANUEL	AGUDO, JOSE	INVERSION		INVERSIÓN	
			SUBVENCIONABLE:	21.518.232	SUBVENCIONABLE:	13.479.093
			SUBVENCION:	3.658.000	SUBVENCION:	2.291.000
			EMPLEO CREADO:	2.0	EMPLEO CREADO:	2.0
Orden 09/03/1998 (D.O.E. 31/03/1998)						
I.A. 97-0766-1	HERNANDEZ ANTONIO	VIZUETE,	INVERSION		INVERSIÓN	
			SUBVENCIONABLE:	2.769.700	SUBVENCIONABLE:	2.769.700
			SUBVENCION:	914.000	SUBVENCION:	831.000
			EMPLEO CREADO:	1.0	EMPLEO CREADO:	0.5

ORDEN de 20 de noviembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 3 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incen-

tivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por inicio de actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por inicio de actividad que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encon-

trarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 20 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 00-0303-4	ROGRASA, SOC. COOP. LTDA.	MÉRIDA	1.380.000	690.000
I.A. 99-0460-4	OVINO DEL SUROESTE, SOC. COOP. LTDA.	CASTUERA	73.600	37.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 99-0166-4	PETROLEOS EXTREMADURA, S.A.	GUAREÑA

ORDEN de 20 de noviembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 21 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos

presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguri-

dad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 20 de noviembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 00-0060-1	MARTIZ DIAZ, DIEGO	SERRADILLA	6.485.500	1.297.000	1.0	0.0
I.A. 00-0067-1	JUAN HIDALGO E HIJOS, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	3.242.700	811.000	22.9	0.0
I.A. 00-0076-1	ROMERO PEREZ, EMILIO	MONTUJO	62.441.529	20.606.000	6.4	1.7
I.A. 00-0162-1	TOLDOS Y ALMACENES BARRIO, S.L.	PLASENCIA	4.034.000	887.000	9.0	0.0
I.A. 00-0206-1	SERRANO PARRALEJO, VICTOR MANUEL	NAVALVILLAR DE PELA	4.958.393	1.240.000	1.0	1.0
I.A. 00-0210-1	MENA PAJUELO, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	26.804.003	7.237.000	5.0	1.0
I.A. 00-0211-1	LACTEOS LOS RAICES, S.L.	CODOSERA (LA)	27.913.657	8.095.000	1.0	1.0
I.A. 00-0222-5	CHARCUTERIAS SANTI, S.L.	BADAJOS	5.875.000	1.410.000	1.0	4.0

I.A. 00-0241-1	DE LA FUENTE BENITEZ, FERMIN	JARAIZ DE LA VERA	1.757.500	352.000	1.0	0.0
I.A. 00-0295-1	HIJOS DE EPIFANIO ESCOBAR, C.B.	SANTA AMALIA	1.055.000	264.000	1.0	1.0
I.A. 00-0315-1	CARPINT. BERMUDEZ BECERRO Y VIVAS, S.L.L	CORIA	1.924.848	423.000	4.0	0.3
I.A. 99-0295-1	REVIRIEGO MAQUEDA, EMILIO	ALMENDRALEJO	17.270.846	4.490.000	2.1	0.5
I.A. 99-0453-1	BILLARES OCA EXTREMADURA, S.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	13.192.757	4.617.000	1.0	3.0
I.A. 99-0644-1	MARTIN ACEVEDO, MIGUEL ANGEL	MONTUJO	4.700.000	940.000	2.0	0.0
I.A. 99-0727-1	SOLIS RODRIGUEZ, DIONISIO	SALVATIERRA DE SANTIAGO	41.798.299	12.539.000	3.0	1.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 00-0051-1	GONZALEZ MORCILLO, JESUS MARIA	MONTEHERMOSO
I.A. 99-0715-2	ALMACEN DISTRIB. SAN DIEGO AL-CALA, S.A.L	FUENTE DEL MAESTRE
I.A. 99-0772-2	SOC. COOP. RODAMIENTOS EXTRE-MADURA	BADAJOS
I.A. 99-0776-1	BOTE CARRASCO, MARIA ISABEL	TORVISCAL (EL)

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 22/07/1999 (D.O.E. 14/08/1999)			
I.A. 98-0551-1	TRANSIDE, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 43.191.645 SUBVENCION: 12.957.000 EMPLEO CREADO: 0.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 40.843.533 SUBVENCION: 11.845.000 EMPLEO CREADO: 0.0
Orden 06/10/1999 (D.O.E. 11/11/1999)			
I.A. 99-0222-1	BARRIO BRAVO, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 11.802.356 SUBVENCION: 4.131.000 EMPLEO CREADO: 1.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 8.090.410 SUBVENCION: 2.832.000 EMPLEO CREADO: 1.0

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1207/2000, promovido por D.ª Laura Pilar Lara Aldana contra la Junta de Extremadura sobre la relación definitiva de aspirantes excluidos del procedimiento convocado mediante Resolución de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1207/2000, seguido a instancias de

D.ª Laura Pilar Lara Aldana, contra la Junta de Extremadura, en concreto contra la relación definitiva de aspirantes excluidos del procedimiento para la constitución de lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario convocado mediante la Resolución de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación, publicada el día 15 de septiembre de 2000.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de noviembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 640/2000, promovido por D. Juan Miguel Carmona Carmona contra la Junta de Extremadura sobre Resolución de 18 de agosto de 2000, de la Secretaría General de Educación.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 640/2000, promovido por D. Juan Miguel Carmona Carmona contra la Junta de Extremadura, sobre «Resolución de 18 de agosto de 2000 (D.O.E. 26 agosto de 2000), de la Secretaría General de Educación que aprueba las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000 (D.O.E. 8 de abril de 2000)».

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de noviembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 664/2000, promovido por D.ª Manuela Martínez Alvaro contra la Junta de Extremadura sobre adjudicación forzosa de destino.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, se hace pública la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado con el núm. 664/2000, seguido a instancias de D.ª Manuela Martínez Alvaro, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la adjudicación forzosa de destino

en el I.E.S. «La Siberia» de Talarrubias como consecuencia, según la recurrente, del resultado del concurso de traslado.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Badajoz, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de noviembre de 2000.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de noviembre de 2000, por la que se da publicidad a la subvención concedida a la Asamblea Provincial de Cruz Roja de Extremadura para el desarrollo de actividades formativas en urgencias y emergencias en el medio rural.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, se da publicidad a la subvención concedida a la Asamblea Provincial de Cruz Roja de Extremadura, mediante Resolución de fecha 27 de noviembre de 2000, por importe de ocho millones de pesetas, para el desarrollo de actividades formativas en Urgencias y Emergencias Sanitarias en el medio rural.

Mérida, 28 de noviembre de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se acredita el «Hospital San Pedro de Alcántara», de Cáceres, para la obtención e implantación de médula ósea y progenitores hematopoyéticos autólogos.

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada

por el Director Gerente del «Hospital San Pedro de Alcántara» de Cáceres, a los efectos de acreditación del mismo para la obtención e implantación de médula ósea y progenitores hematopoyéticos autólogos.

Vistas la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes; la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos; el Real Decreto 411/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan las actividades relativas a la utilización de tejidos humanos; el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Vista la Orden de 16 de septiembre de 1999, por la que se delega en el Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria las competencias reguladas por el Decreto 5/1987, de 27 de enero.

Esta Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria resuelve:

PRIMERO.—Acreditar el «Hospital San Pedro de Alcántara» de Cáceres para la obtención e implantación de médula ósea y progenitores hematopoyéticos autólogos.

SEGUNDO.—Esta acreditación será válida durante un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por periodos de idéntica duración.

TERCERO.—La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 17 de noviembre de 2000.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo sobre el Calendario Laboral y Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo

«Deutz-Diter, S.A.», Expte.: 54/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Acuerdo sobre el Calendario Laboral de 2001 y Anexo del Convenio Colectivo «DEUTZ-DITER, S.A.», con código informático 0600332, de ámbito local y funcional de Empresa, suscrito el 2-11-2000, de una parte, por la Empresa (Dirección de Recursos Humanos) y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz.

Mérida, 20 de noviembre de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

EN ZAFRA, A DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA DEUTZ DITER, S.A. ENTRE LA DIRECCION DE RR.HH. Y EL COMITE DE EMPRESA

ORDEN DEL DIA: CALENDARIO AÑO 2001

Siendo las nueve horas del día antes señalado, se reúnen en los

locales de la empresa los miembros del Comité de Empresa y la Dirección de Recursos Humanos con el fin de analizar las propuestas de cada parte para intentar alcanzar un acuerdo entre ambas para la elaboración del calendario laboral para el año 2001.

El Comité de Empresa presenta su propuesta y la Dirección, por su parte, también presenta la suya. Tras un amplio debate se logra

un acuerdo en el calendario laboral para el año 2001, consistente en trabajar las 1.760 horas de trabajo efectivo en 220 días, señalándose como días de trabajo los que se anexionan en el calendario adjunto a este acta y que forma parte de las mismas.

Se acuerda que este acta sea firmada por un representante de cada parte, haciéndolo, los señores Tomillo Campos y Pinto Giráldez.

KALENDER - CALENDARIO 2001 EMPRESA DEUTZ DITER

<

Vacaciones

Festivos

Recuperados

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de julio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Ampliación de local para ubicación de equipo veterinario de la lucha contra la peste porcina africana en la O.V.Z. de Azuaga». Expte.: 04.02.0012.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 04.02.0012.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Ampliación de local para ubicación de equipo veterinario de la lucha contra la peste porcina africana en la O.V.Z. de Azuaga.
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 61, de 27-5-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 14.390.178 ptas. - 86.486,71 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 28 de julio de 2000.
- b) Contratista: ALSER, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 12.800.000 ptas. - 76.929,55 euros.

Mérida, 28 de julio de 2000.—El Secretario Gral. Técnico, P.D. (Orden 31-8-99, DOE n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Construcción de pista en el Valle Oscuro en el término municipal de Ladrillar en la Comarca de las Hurdes y puente sobre el río Ladrillar en las Mestas, Cáceres». Expte.: 05.02.0731.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 05.02.0731.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de pista en el Valle Oscuro en el término municipal de Ladrillar en la Comarca de las Hurdes y puente sobre el río Ladrillar en las Mestas, Cáceres
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 72, de 22-6-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 31.099.721 ptas. - 186.913,09 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 4 de agosto de 2000.
- b) Contratista: CASUAN, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 30.160.000 ptas. - 181.265,25 euros.

Mérida, 4 de agosto de 2000.—El Secretario Gral. Técnico, P.D. (Orden 31-8-99, DOE n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 4 de agosto de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Pavimentación y mejora de los caminos del Horcajo y la Madrila en el término municipal de Cañamero». Expte.: 05.03.1186.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 05.03.1186.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Pavimentación y mejora de los caminos del Horcajo y la Madrila en el término municipal de Cañamero.
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 72, de 22-6-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 62.019.698 ptas. - 372.745,89 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 4 de agosto de 2000.
- b) Contratista: U.T.E. ANDRES GONZALEZ CALZADA - JOSE MANUEL GONZALEZ CALZADA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 59.490.000 ptas. - 357.542,10 euros.

Mérida, 4 de agosto de 2000.—El Secretario Gral. Técnico, P.D. (Orden 31-8-99, DOE n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Repoblación forestal de 55 Has. en el monte Cabeza Parda y Manantío». Expte.: 03.03.0758.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 03.03.0758.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Repoblación forestal de 55 Has. en el monte Cabeza Parda y Manantío.
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.930.657 ptas. - 65.694,57 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 11 de septiembre de 2000.
- b) Contratista: AGROFORESTAL EXTREMEÑA, S.A.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 8.224.435 ptas. - 49.429,85 euros.

Mérida, 11 de septiembre de 2000.—El Secretario Gral. Técnico, P.D. (Orden 31-8-99, DOE n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de las obras de «Restauración forestal de montes afectados por incendios forestales situados en términos de la reserva del Cijara». Expte.: 03.03.0755.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 03.03.0755.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Restauración forestal de montes afectados por incendios forestales situados en términos de la reserva del Cíjara
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 72, de 22-6-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 17.878.427 ptas. - 107.451,51 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 11 de septiembre de 2000.
- b) Contratista: VIVEROS JOSE DALMAU, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 15.039.333 ptas. - 90.388,21 euros.

Mérida, 11 de septiembre de 2000.—El Secretario Gral. Técnico, P.D. (Orden 31-8-99, DOE n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Repoblación de 90 Has. en el monte Cerro Montoro, del término municipal de Peraleda del Zaucejo». Expte.: 03.03.0748.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 03.03.0748.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Repoblación de 90 Has. en el monte Cerro Montoro, del término municipal de Peraleda del Zaucejo

d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 77, de 4-7-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 18.213.122 ptas. - 109.463,07 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 11 de septiembre de 2000.
- b) Contratista: SEFOEX, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 14.075.208 ptas. - 84.593,70 euros.

Mérida, 11 de septiembre de 2000.—El Secretario Gral. Técnico, P.D. (Orden 31-8-99, DOE n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Actuaciones contra incendios forestales en los montes Berrocal de Pedroso de Acim y Cruces de la Sierras, Foquito y Pinajarro de Hervás». Expte.: 03.03.0791.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 03.03.0791.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones contra incendios forestales en los montes Berrocal de Pedroso de Acim y Cruces de la Sierras, Foquito y Pinajarro de Hervás
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 106, de 12-9-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 14.998.453 ptas. - 90.142,51 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 23 de noviembre de 2000.
- b) Contratista: EULEN, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 14.998.453 ptas. - 90.142,51 euros.

Mérida, 23 de noviembre de 2000.—El Secretario Gral. Técnico, P.D. (Orden 31-8-99, DOE n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Repoblación y tratamientos selvícolas en varios montes de la Comarca de la Serena». Expte.: 03.03.0792.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 03.03.0792.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Repoblación y tratamientos selvícolas en varios montes de la Comarca de la Serena.
- d) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 110, de 21-9-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 20.201.583 ptas. - 121.413,96 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 23 de noviembre de 2000.
- b) Contratista: GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 20.201.583 ptas. - 121.413,96 euros.

Mérida, 23 de noviembre de 2000.—El Secretario Gral. Técnico, P.D. (Orden 31-8-99, DOE n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la subasta: «Aprovechamiento de Pinus Pinaster y Eucaliptus S.P. en varios parajes del monte “Sierras de Pinofranqueado”, término municipal de Pinofranqueado». Expte.: Sub 43/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: Sub 43/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Aprovechamiento de Pinus Pinaster y Eucaliptus S.P. en varios parajes del monte “Sierras de Pinofranqueado”, término municipal de Pinofranqueado.
- c) Lugar de ejecución: Ver apartado b).
- d) Lote: Ninguno.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 127, de fecha 2 de noviembre de 2000.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 18.560.000 ptas. (111.547,85 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 28 de noviembre de 2000.

- b) Contratista: MADERAS PINOFRANQUEADO, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 19.690.000 ptas. (118.339,28 euros).

Mérida, 28 de noviembre de 2000.—El Secretario General Técnico,
ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

ciembre de 2000, teniendo como punto inicial de reunión el Ayuntamiento de dicho municipio.

Mérida, a 28 de noviembre de 2000.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIADO.

CORRECCION de errores al anuncio de 14 de noviembre de 2000, de comienzo de operaciones de clasificación de Vías Pecuarias en el término municipal de Casar de Palomero.

Apreciado error tipográfico en el texto del Anuncio/2000, de 14 de noviembre, de comienzo de operaciones de clasificación de Vías Pecuarias en término municipal de Casar de Palomero, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 23 de noviembre de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 11800, columna segunda, donde dice:

...se hace público para general conocimiento, que las operaciones de referencia darán comienzo a las 12 h. del día 15 de noviembre de 2000, teniendo como punto inicial de reunión el Ayuntamiento de dicho municipio.

Debe decir:

...se hace público para general conocimiento, que las operaciones de referencia darán comienzo a las 12,30 h. del día 18 de di-

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero).

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 23 de noviembre de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

EXPEDIENTE:	L.E.B.00/30	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	AMPLIACIÓN DE PLAZOS
ASUNTO:	Infracción Administrativa de la Ley 8/98, de Conserv. de La Nat. y los Esp. Nat.		
INSTRUCTOR	SECRETARIO		
ATANASIO FERNÁNDEZ GARCÍA	EVARISTO SALGADO BONILLA		
DENUNCIADO:	Miguel A. Macias Olivera	DNI: 8.867.714	
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Río Zancara, 24		
LOCALIDAD:	Badajoz	Badajoz	
HECHOS:	Caza y posesión de Erizos		
CALIFICACIÓN:	Leve	ARTÍCULO: 66.2-16 de la Ley 8/98	
SANCIÓN:	400.000 Pts. (2.404,05 Euros)		

OTRAS MEDIDAS.:

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El artículo 15.1 del Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma, aprobado por el Decreto 9/1994, de ocho de febrero, establece que "el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores será de seis meses contados a partir del día en que se inicia el expediente sancionador, ampliable, como máximo por otros seis mediante acuerdo motivado contra el que no cabrá recurso alguno"*

Asimismo, se hace saber que la presente Ampliación de plazos se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, Sección de Vida Silvestre y Espacios Protegidos, de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del expediente SV-02/2001: «Mantenimiento cableado, electrónica de red de voz y datos e infraestructura del edificio Morerías en Mérida y dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio en Cáceres y Badajoz».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: SV-02/2001.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento cableado, electrónica de red de voz y datos e infraestructura del edificio Morerías en Mérida y dependencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio en Cáceres y Badajoz.

3.—PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 44.000.000 de Ptas./264.445,32 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 16 de noviembre de 2000.
- b) Contratista: SIEMENS, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 42.955.000 Ptas.

Mérida, a 27 de noviembre de 2000.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-95; DOE n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2000, por el que se convoca pública licitación para la

contratación por el sistema de concurso, el Servicio SV-06/2001: «Servicio de vigilancia de edificios de las Consejerías en Paseo de Roma, s/n.».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) N.º de expediente: SV-06/2001.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: «Vigilancia de edificios de las Consejerías en Paseo de Roma, s/n.».
- b) Lugar de ejecución: Mérida.
- c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 36.000.000 de Ptas. (216.364,35 euros).

5.—GARANTIAS:

Provisional: 720.000 Ptas.
Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Consejería de Economía, Industria y Comercio. Secretaría General Técnica.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Mérida, 06800-Badajoz.
- d) Teléfono: 924 38 51 61.
- e) Fax: 924 38 51 71.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del octavo día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo III, Subgrupo 2, Categoría B.

8.—PRESENTACION DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

- a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del octavo día natural contando a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
 - 2.^a Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.^a Localidad y Código Postal: Mérida, 06800-Badajoz.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

La Mesa de Contratación se celebrará en la Sala de Juntas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, el segundo día hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

Mérida, a 27 de noviembre de 2000.—El Secretario General Técnico (P.D. Orden 4-9-95; DOE n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

CORRECCION de errores a la Resolución de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el contrato del suministro de arrendamiento de aulas prefabricadas en el Colegio Público Nuestra Señora de la Soledad en la localidad de Aceuchal.

Advertido error material en la resolución de referencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 139, de 30 de noviembre de 2000, se procede a su oportuna rectificación.

Tanto en el sumario, página 11979, como en la página 12089, primera columna, donde dice: «Resolución de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General de Educación...»

Debe decir: «Resolución de 23 de noviembre de 2000, de la Secretaría General Técnica...»

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2000, sobre notificación de Resolución, por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas.

Intentada y no habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios cuyos datos se precisan en los Anexos, la notificación de la Resolución por la que se acuerda comunicar a la Dirección General de Ingresos que se inicie el oportuno procedimiento de recaudación por pagos indebidos de nóminas, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

La Secretaria General Técnica, PATROCINIO SANCHEZ ESCOBAR.

Acuerdo que se notifica:

PRIMERO.—Que queda obligado a la devolución por pagos indebidos de nóminas.

SEGUNDO.—Comunicar a la Dirección General de Ingresos para que inicie el procedimiento de recaudación.

No deberá usted realizar ningún ingreso hasta que la Dirección General de Ingresos le comunique la forma, plazo, lugar y medio de pago.

Si en esta fecha continúa en servicio activo, se le deducirá de posteriores nóminas lo pagado indebidamente, de oficio por la Dirección General de la Función Pública.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos señalándose que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes o bien recurrirla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, plazos que se contarían, en ambos casos, desde la publicación de la presente resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de ene-

ro), y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

- Destinatario: REBOLLO PORTILLO, BELEN. N.I.F.: 7.018.315A
Ultimo domicilio conocido: Avda. del Pilar, 116 1-3.º C. 06400-Don Benito.
Cantidad a devolver: 174.934 Ptas.
- Destinatario: MACIAS LLANOS, NURIA. N.I.F.: 11.773.224F
Ultimo domicilio conocido: Doctor Fleming, 12, 2.º C. 10001-Cáceres.
Cantidad a devolver: 52.855 Ptas.
- Destinatario: PEREZ DOMINGUEZ, MARIA JESUS. N.I.F.: 7.853.072K.
Ultimo domicilio conocido: C/ Gabriel y Galán, 31. 06006-Badajoz.
Cantidad a devolver: 219.677 Ptas.
- Destinatario: IBEAS MARINERO, M. DEL HENAR. N.I.F.: 13.143.689V.
Ultimo domicilio conocido: Avda. Madrid, 15, 1.º 10200. Trujillo.
Cantidad a devolver: 41.823 Ptas.
- Destinatario: VICENTE NICOLAS, ELVIRA N.I.F.: 08.821.675W.
Ultimo domicilio conocido: Federico Alba Quesada, 2, 3.º B. 06011-Badajoz.
Cantidad a devolver: 150.652 Ptas.
- Destinatario: BRAVO FERNANDEZ, ANTONIA. N.I.F.: 09.169.480R.
Ultimo domicilio conocido: Avda. del Sol, 6, 3.º Dcha. 06200-Almendralejo.
Cantidad a devolver: 86.496 Ptas.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadora autónoma a D.ª Teresa Guerrero Prieto.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-0853-99, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 15 de diciembre de 1999, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16 de julio, modificado por Decreto 70/1998, de 19 de mayo) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se indica a continuación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada de su tarjeta del Número de Identificación Fiscal.
- Certificado original de la Oficina del INEM de fecha reciente que acredite la situación de su demanda de empleo a la fecha de su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (el certificado aportado de demanda en alta es una fotocopia compulsada; debe enviar el original).
- Fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención, debidamente sellada por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.
- Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos valorables según el Decreto regulador de las ayudas (maquinaria, utillaje, mobiliario y elementos de transporte), con los justificantes de pago (la inversión debe llegar al menos a 300.000 ptas. descontados impuestos). Las facturas en firme deben incorporar nombre, apellidos o denominación social, domicilio, NIF o CIF de la empresa vendedora y del cliente; se anotará si el IVA está incluido o su desglose y la fecha de emisión. Se incorporará el número de factura y el justificante de pago (factura firmada y sellada, indicando el concepto de recibí o pagado).
- Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo editado por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.
- Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Certificado original de la Administración Tributaria que acredite

que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

- Certificado original de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales a efectos de percepción de subvenciones públicas.

Con el fin de completar los documentos necesarios para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente la documentación solicitada, y se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 15 de diciembre de 1999.—Por el Servicio de Fomento del Empleo, Francisco A. Dorado Acosta.»

El expediente se encuentra en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 28 de noviembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2000, sobre solicitud de documentación para la tramitación del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadora autónoma a D.ª Cristina Augusto Cabrera.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la solicitud de documentación para la tramitación del expediente AU-2697-99, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadora autónoma, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la diligencia de fecha 12 de mayo de 2000, que dice lo siguiente:

«Examinada su solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo (Decreto 111/1996, de 16

de julio) se le comunica que la misma no viene acompañada de la documentación que se señala a continuación:

- Fotocopia compulsada del acta de constitución de la Comunidad de Bienes.

A fin de completar la documentación necesaria para dictar resolución se le requiere para que en el plazo de diez días hábiles presente los documentos solicitados. Se le advierte que si así no lo hace, se le tendrá por desistido de su petición, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

Mérida, a 12 de mayo de 2000.—Por el Servicio de Fomento del Empleo, Francisco A. Dorado Acosta.»

Mérida, 28 de noviembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2000, sobre Resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida a D.ª Juana Zapata Báez, en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajadora autónoma otorgado al amparo del Decreto 111/1996, de 16 de julio, con la consiguiente obligación de reintegrar la cuantía que en ella se expresa.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente AU-1114-99, sobre pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada en concepto de subvención por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: UNICO.—Declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y la consiguiente obligación de reintegrar la subvención por una cuantía de 772.680 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones por los cauces que a tal fin disponga la Dirección General de Ingresos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta misma resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 1 de septiembre de 2000.—La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Ubeda.»

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 28 de noviembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2000, sobre resolución por la que se declara la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida a D. Lucio Chavero Jara, en concepto de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo otorgada al amparo del Decreto 111/1996, de 16 de julio, con la consiguiente obligación de reintegrar la cuantía que en ella se expresa.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente AU-0324-99, sobre pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada en concepto de subvención por el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 1 de septiembre de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: UNICO.—Declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y la consiguiente obligación de reintegrar la subvención por una cuantía de 443.880 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones por los cauces que a tal fin disponga la Dirección General de Ingresos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta misma resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 1 de septiembre de 2000. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Ubeda.»

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en el Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta 3.ª, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 28 de noviembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

AYUNTAMIENTO DE ALBALA DEL CAUDILLO

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2000, sobre Modificación Puntual n.º 4/2000, del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

Queda expuesto al público, por espacio de un mes, a efecto de su examen y presentación de alegaciones, la Modificación Puntual n.º 4/2000, del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 4 de diciembre de 2000.

Albalá del Caudillo, a 4 de diciembre de 2000.—EL ALCALDE.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pucyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

